



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 2020 - 00226 00

Se INADMITE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Si bien se indica por los solicitantes MONTOYA GAVIRIA y ROJAS ORTIZ que frente a la obligaciones del menor EMMANUEL ROJAS MONTOYA se va a dar cumplimiento a la Resolución 017 del 19/03/2019 lo señalado en el Centro Zonal Suroriental – ICBF, esta se torna incompleta. Por lo tanto, se ajustará el acuerdo presentado y se detallará, con precisión y claridad, cómo se reglamentará la custodia, cuidado personal y la patria potestad, atendiendo lo consagrado en el artículo 389 del C. Gral. del P. Dicho acuerdo deberá estar suscrito por ambos solicitantes. Cumplido lo anterior, se adecuará el líbello demandatorio.

SEGUNDO. Se indicará de qué forma se adelantará la Liquidación de Sociedad Conyugal, una vez se encuentre el vínculo disuelto.

Sin ser requisito de inadmisión frente a la solicitud de amparo de pobreza, se ajustará a los parámetros del art. 151 y siguientes del C. Gral. del P, esto es, en escrito separado.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

m.c

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. __ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 103df92a967346fe45bd308872f75c826f8f0376a8b26be19becbb54885dd19f
Documento generado en 21/10/2020 10:44:13 a.m.